

**Caracterizacion de la xenofobia como
delito de odio**

**Characterization of xenophobia as a
hate crime**

Paolo Andree Vera-Solorzano¹
Universidad de Guayaquil - Ecuador
paolo.veras@ug.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2278

V9-N2 (mar-abr) 2024, pp 340-353 | Recibido: 11 de diciembre del 2023 - Aceptado: 27 de febrero del 2024 (2 ronda rev.)

¹ ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-2636-1800>

Cómo citar este artículo en norma APA:

Vera-Solorzano, P., (2024). Caracterización de la xenofobia como delito de odio. 593 Digital Publisher CEIT, 9(2), 340-353, <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2278>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

En la actualidad la palabra xenofobia es escuchada con gran frecuencia, la cual viene dada por el rechazo que sienten los nacionales de un país en contra de personas de otras nacionalidades que se asientan en sus naciones. Cabe resaltar que los movimientos de personas de un país a otro se han presentado desde tiempos muy remotos, originando rechazo por parte de los foráneos hacia ellas. La xenofobia no es más que el rechazo que reflejan los nacionales sobre los extranjeros, considerándolos como una amenaza que produce consecuencias negativas en el avance económico, político y social de sus naciones. El presente estudio tiene como propósito analizar la xenofobia y su relación con los delitos de odio. El método que se implementó fue el bibliográfico, para lo cual se hizo una revisión de diferentes documentos y artículos científicos, a fin de obtener información fidedigna del tema. El estudio permitió concluir que la intención de defender la igualdad y los derechos de los individuos, a través de organismos multilaterales como la ONU, viene dado desde hace ya mucho tiempo, y que en la actualidad siguen realizando tratados y declaraciones para tratar de que los Estados puedan normatizar estos temas y poder garantizar los derechos humanos de los individuos extranjeros, con el objetivo de erradicar la xenofobia y por ende los delitos de odio.

Palabras claves: xenofobia, derechos humanos, delitos de odio.

ABSTRACT

At present the word xenophobia is heard very frequently, which is given by the rejection felt by the nationals of a country against people of other nationalities who settle in their nations. It should be noted that the movements of people from one country to another have occurred since very remote times, causing rejection by foreigners towards them. Xenophobia is nothing more than the rejection that nationals reflect on foreigners, considering them as a threat that produces negative consequences in the economic, political and social development of their nations. The purpose of this study is to analyze xenophobia and its relationship with hate crimes. The method that was implemented was the bibliographic one, for which a review of different documents and scientific articles was made, in order to obtain reliable information on the subject. The study allowed us to conclude that the intention to defend equality and the rights of people, through multilateral organizations such as the UN, has been going on for a long time, and that they currently continue to make treaties and declarations to try to ensure that States can standardize these issues and be able to guarantee the human rights of foreigners, with the aim of eradicating xenophobia and therefore hate crimes.

Keywords: xenophobia, human rights, hate crimes.

Introducción

La globalización trae consigo muchos cambios a nivel mundial, donde hay naciones más favorecidas que otras, y donde las personas pueden tener una vida digna y cubrir todas las necesidades. Sin embargo, la historia de muchos países, y hoy en día en particular países latinoamericanos, los cuales están inmersos en problemas políticos, económicos y sociales, causan que sus habitantes tengan que buscar otras alternativas de vida, por lo que hoy en día, muchas personas han tenido que dejar sus países de orígenes y buscar otras alternativas que le puedan brindar mejores condiciones de vida.

Este movimiento de personas de un país a otro, es lo que se conoce como migración, en este sentido, Barandica (2020), la describe como los desplazamientos de personas o grupos de estas, de un lugar o país, a otro. Asimismo, Marcillo et al. (2019), asegura que la migración ha sido un fenómeno existente en la historia de la humanidad, se consideran que parte de la naturaleza del ser humano, por lo que en la ahora la migración internacional se presenta a nivel mundial.

Igualmente, Cruz et al. (2021), explica que la migración supone una mezcla de comunidades, así como; costumbres, tradiciones, idiomas y aspectos culturales que originaron la multiculturalidad, que no es más que la presencia de varias culturas dentro de una sociedad, y donde cada grupo social despliega su cultura de forma particular.

Por su parte Orduña (2012), menciona que la migración de las personas es un acontecimiento complicado, ya que no solo atañen las actividades humanas, sino que también, implica elementos nacionales, bilaterales multilaterales e internacionales. Por lo tanto, se debe tener en cuenta los enfoques jurídicos sociológicos, políticos, económicos, psicológicos y culturales, y que, por diferentes categorías, ya que demanda del trabajo interno de los Estados y del trabajo coordinado de las partes involucradas: países de origen, países receptores, reasentamientos,

respetando siempre las prácticas jurídicas a nivel internacional.

Ahora bien, estas movilizaciones de personas hacia otros países, es visto por los nacionales del país receptor, en muchas ocasiones, como una amenaza para su bienestar, puesto que esas personas gozan de culturas y costumbres muy diferentes, lo que hace denotar un claro rechazo hacia ellos. Además, también este rechazo se origina por las consecuencias económicas, políticas y sociales que implica acoger a estas personas, puesto que estas demandaran servicios educativos, de salud, trabajo, etc.

Lo anterior lo afirma Torre (2019), el cual señala que existen diversos argumentos geográficos occidentales de acogida y también por varias disciplinas, estudiosos de la migración internacional han etiquetado al inmigrante como una amenaza, contemplando las siguientes dimensiones:

Los migrantes vistos como amenaza para la economía nacional: Las agrupaciones antimigrantes ven a los migrantes como aquellos que se quedan con los puestos de trabajos de los nacionales, lo cual se evidencia aún más en momentos de crisis económica, cuando hay menos oportunidades y existe una mayor competencia en los mercados laborales, además los ven como una carga económica para el Estado, ya que originan gastos en educación, alimentos, salud, etc., lo cual también pone en riesgo su bienestar. Sin embargo, algunos estudios señalan que los migrantes se desempeñan en puestos de trabajo que los nacionales no quieren desempeñar, por lo que esto es visto como positivo para el desarrollo económico y bienestar de los ciudadanos (Torre, 2019)

Los migrantes amenazan la cultura e identidad nacional: Cada individuo es portador de una cultura e identidad, muy diferentes a las del país receptor, por lo que los nacionales mantienen una monoculturalidad e identidad nacional, por lo cual desconocen la cultura y diversidad de los migrantes (Torre, 2019).

Los migrantes amenazan la seguridad nacional: Sin importar las investigaciones realizadas con respecto a los datos de criminalidad de migrantes, donde los resultados no son mayores a las tasas que producen los nacionales, estos son señalados como malhechores, ladrones, asesinos, violadores, invasores, terroristas, etc., que pueden desequilibrar un Estado y arriesgar su seguridad nacional (Torre, 2019)

Los migrantes amenazan la salud pública: Se les imputa a los extranjeros como principales transportadores y emisores de diversas enfermedades contagiosas afectando la salud pública y el uso excesivo de los servicios de salud (Torre, 2019).

Si bien lo anteriormente mencionado, podrían ser algunas de las razones por las que los nacionales de un país receptor de migrantes expresan su inconformidad y desacuerdo, generando aptitudes de xenofobia y discriminación, porque ven a estos individuos como una amenaza latente que afecta no solo la economía de su nación sino además su cultura.

Según la Real Academia Española (2023), la xenofobia es la “fobia hacia los extranjeros”. La xenofobia tal y como lo plantea Rangel (2020), es la palabra que se usa para caracterizar principalmente el miedo por las personas extranjeras y también para aquellos grupos étnicos de los cuales se desconoce su identidad.

Por otro lado, Vega (2022), menciona que el término xenofobia viene de los vocablos griegos, *xenos* que denota extranjero y *phobos* que denota miedo, su significado se orienta hacia el temor o rechazo hacia los extranjeros. Asimismo, menciona que el término se usa para referir la incompatibilidad con otras personas que provienen de otras zonas o naciones, su cultura, valores o tradiciones, por cuanto los nacionales aplican medidas discriminatorias con estas.

Además, Pérez y Lozano (2021), aseguran que la segregación de un grupo hacia otro grupo, en función del color de piel, lengua u origen, son muy antiguos, donde el concepto de

raza y la superioridad de una sobre otra estaba científicamente demostrado, por lo que no era visto como algo negativo sino más bien algo natural.

Sin embargo, en la actualidad las actitudes de xenofobia, discriminación, racismo, y cualquier otra muestra de rechazo hacia personas extranjeras, siguen en constante aumento, prevaleciendo como una conducta normal de los foráneos.

Al respecto, Rivero (2019), asegura que han aumentado los sentimientos xenofóbicos y discriminatorios nutre las fracturas sociales de los países que reciben extranjeros, incrementándose tanto los riesgos como las vulnerabilidades a los que estos se deben enfrentar.

Además, Altamirano y Torres (2021), exponen que la xenofobia en Latinoamérica, se ha visto incrementada por la migración que ha afectado a estos países, puesto que los países de acogida tienden a culpar a migrantes de los problemas económicos de sus regiones, ya que se ocasiona una mayor cantidad de empleos en comparación con la cantidad de plazas.

Por otro lado, Barranco (2023), reflexiona que el racismo, la xenofobia y el nacionalismo que están presentes en los contextos que pretenden ser igualitarios, justifican de algún modo los derechos y fortalecen los sistemas de opresión, como una respuesta sociopolítica a los movimientos humanos basados en la seguridad. Esto quiere decir, que los gobiernos más allá de garantizar los derechos de los extranjeros, respetando los lineamientos internacionales, se ven más preocupados por garantizar la seguridad de su nación.

Ribeiro et al. (2019), asevera que actualmente existe un proceso de deshumanización, donde se consiente que algunas vidas sean innecesarias y otras no, por lo que el miedo a los extranjeros ha sido y continúa siendo uno de los más grandes problemas de la humanidad.

Asimismo, Flores et al. (2023), aseguran que la xenofobia y la exclusión social de los individuos en condición de migrantes irregulares, tienen que ver con sus particularidades físicas como el color de su piel o cabello, altura, físico, su rostro y sus particularidades culturales como: idioma, costumbres y tradiciones y que cada uno de estos aspectos no están en consonancia con sus derechos humanos contemplados en los Tratados Internacionales, Regionales y Nacionales, como lo son el derecho al libre tránsito, la seguridad jurídica, la no discriminación, la unificación familiar y su seguridad, entre otros.

Por otro lado, también es relevante mencionar un nuevo término que se conjuga con el término de xenofobia como lo es la aporofobia. Según Picado et al. (2022), este término es de origen griego, conformado por los vocablos “aporos” que significa pobre, falta de recursos y “fobia” miedo agudo e irracional, y fue en 1990 Adela Cortina quien empieza a referir el término como la postura y conductas de repudio y desprecio a las personas menos favorecidas.

Asimismo, Calvo (2022), señala que la aporofobia son los rechazos, temores y desprecios hacia las personas pobres, desamparadas, que no pueden retribuir nada bueno a cambio.

Asimismo, Picado et al. (2019), señalan que este miedo a los pobres, se ve justificado en los comportamientos dado que estos son percibidos como:

Los pobres son delincuentes, perpetran delitos, son agresores; Los pobres viven en esa condición por su propia responsabilidad, son culpables de su situación por lo que siempre quieren dinero y no demuestran intereses por superar esa situación; Los pobres son considerados como drogadictos y alcohólicos (Picado et al., 2019)

Con esta nueva fobia, los extranjeros se enfrentan a no solo ser discriminados y rechazados por su nacionalidad, raza, etnia, sino también, por los pocos recursos con que suelen llegar a los países, considerándolos pobres y que vienen a empobrecer aún más a sus países y a

causarles problemas por convertirse en una carga económica y social.

Como se mencionó anteriormente los extranjeros están expuestos no solo a la xenofobia, sino también a la discriminación o racismo, por lo que vale la pena entender ambos términos. Con respecto a la discriminación Amaya y Elguera (2023), menciona que son comportamientos negativos que van encaminados a grupos sociales objetos de prejuicio, entendiéndose este como la actitud generalmente negativa hacia otros grupos sociales.

Asimismo, Solanes (2019), indica que la discriminación por tipo de raza o cultura étnica se refiere a las diferencias, exclusiones, restricciones o preferencias por razones de clase social o etnia, que produce la anulación o daña la buena reputación, el disfrute o ejercicio, para garantizar igualdad de los derechos humanos y de los principios de libertad esenciales del espacio público.

Con respecto al término racismo, García y Gómez (2021), es la creencia donde grupos étnicos, son despreciados por su naturaleza, deficiencias congénitas por otro grupo que se considera superiormente congénito, lo cual causa que se traten de una forma diferente solo por tener características fenotípicas, lingüísticas o culturales distintas.

En opinión de Hernández (2022), la vulnerabilidad de los migrantes a la discriminación y rechazo por el recorrido que hacen, está marcada por la falta de información sobre las realidades migratorias por lo cual se genera un prejuicio social que afecta la percepción de los foráneos, viendo este fenómeno como una amenaza de sobrepoblación, desempleo y delincuencia, por lo que se fomenta la xenofobia. Con el propósito de contrarrestar aptitudes xenofóbicas es importante adentrarnos a los organismos e instrumentos internacionales que marcan pautas para minimizar este flagelo.

Delgado (2023), menciona que luego de la culminación de la Segunda Guerra Mundial en el año 1945, se origina la Organización de

Naciones Unidas (ONU), fundamentada en el multilateralismo asentado en tres ejes principales de acción: paz y seguridad, crecimiento económico y social y respeto a los derechos humanos. Además, este organismo junto con sus seis órganos principales surgió consolidado con un marco jurídico que les reconoce sus facultades. Asimismo, destaca que para el año 2023 existen una comunidad internacional de 193 Estados miembros.

En el aspecto legal el tema de la xenofobia, término que converge con la discriminación y racismo, están consagrados en las leyes y normas del derecho internacional. Los organismos internacionales son los encargados de emitir lineamientos generales con el fin de resguardar los DDHH de los individuos, los cuales deben ser incluidos en las legislaciones internas de los Estados.

Para el año de 1948, la Asamblea General de Naciones Unidas, logro que aprobaran la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), para lo cual no se consideró que este breve documento, que fue producto de un arduo consenso y que no fue aprobado por varios estados del mundo para ese momento, lograra la implementación inmediata de los DDHH en el mundo (Bellver, 2019)

Según Valvidares (2022), la DUDH del año 1948, en su introducción señala las bases para la libertad, justicia y paz mundial, se halla en el reconocer la dignidad individual y los derechos iguales y propios de cada miembro de la humanidad.

Es por ello que esta declaración, constituye el arranque para respetar los derechos de las personas en el mundo y que según lo detalla la ONU (2023), algunos de estos derechos esenciales y relacionados directamente con el la investigación son:

Artículo 1: El cual se refiere al derecho que tienen todos los individuos de ser libres e iguales, tanto en dignidad como derechos, proporcionados de conocimiento y conciencia para tener una conducta fraterna; artículo 2:

Deja claro que todas las personas tienen derecho a todo lo descrito en el documento, sin hacer ninguna distinciones por; raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, por su origen, posición económica, y cualquier otra característica; artículo 7: Plasma las igualdades de los individuos ante la ley sin que prescriba ninguna diferenciación, por lo que deberán ser protegidos de la discriminación (ONU, 2023)

Por cuanto al cumplirse estos tres artículos, los derechos de los individuos en cuanto a la educación, al trabajo, a la libre circulación, a adquirir una nacionalidad, a defenderse ante la ley, a pensar y tener creencias diferentes, etc., se cumplirán siempre y cuando se respete lo consagrado en el artículo 1 y 2 mencionados.

En este mismo sentido, Palacios y Torres (2019), exponen que todos los individuos son poseedores de las garantías, por ser seres humanos, por lo cual la igualdad y la no discriminación componen una pareja inseparable para asegurar la honra de las personas.

Por su parte, Estrada (2019), expone que los principios de igualdad y de no distinción son el pilar fundamental para el derecho internacional y los DDHH, por lo cual cada Estado miembro de la ONU, acuerdan cumplir con la obligación legal para promover y proteger los derechos a la igualdad y la no segregación.

Asimismo, Torres y Arévalo (2021), mencionan que el Derecho Internacional de los DDHH, significa para los Gobiernos el deber del respeto, protección y garantías de estos bienes jurídicos, a cualquier individuo sin hacer distinciones de raza, orientaciones sexuales o sexo, idioma, religión, opiniones en cuanto a la política o por otros aspectos, sus raíces nacionales o sociales, situación financiera, origen o cualquiera otra condición, lo cual está contemplado en el artículo No. 2 de la Declaración Universal de los DDHH del año 1948. Por consiguiente, bajo principios de bona fide y pacta sunt servanda, los Estados están obligados internacionalmente al acatamiento de las normas derivadas de los documentos internacionales de DDHH suscritos y confirmados por estos.

Por cuanto los Estados deben delinear y efectuar medidas de orden legislativo, político o cualquier otro tema, con el propósito de avalar el respeto, protección y garantías sin discriminaciones de los derechos y libertades de cualquier individuo sometido a su jurisdicción.

Por su parte, Rangel (2020), Consultora de la División de Desarrollo Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), describió el marco normativo internacional referente al racismo y a la migración, para atender el problema del racismo y promover la tolerancia entre los individuos y naciones, luego de las atrocidades cometidas por el nazismo. A continuación, en la siguiente tabla se muestran las declaraciones realizadas en relación al tema.

Ver Tabla 1

Veiga (2021), en una publicación para la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), abordó el tema del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular marcando marcos normativos nacionales para los países Argentina, Bolivia, Chile, Perú y Uruguay, con respecto a la migración segura, ordenada y regular, verificando que los países mencionados, han confirmado una serie de instrumentos de derechos humanos, tanto de carácter universal como interamericano, ratificaron la Convención Internacional para el amparo de todos los trabajadores con situaciones migratorias y de sus familias, así como reconocieron los principios y derechos normados en el derecho internacional. Además, se verificó que disponen de protecciones constitucionales del principio de igualdad de trato e implementación de normas antidiscriminatorias. Asimismo, menciona que el objetivo No. 17 del Pacto Mundial, va orientado a combatir la discriminación, principio básico de DDHH

No obstante, Cachón (2023), señala que el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, por no ser un tratado internacional, no se obliga a su cumplimiento, además de no contemplar reglas jurídicas que tengan que implementarse en el derecho interno de los

países, tampoco describe objetivos específicos ni compromisos presupuestarios para cumplir en una determinada fecha beneficios hacia los migrantes. Además de que no se desarrolla el tema en el caso de la inmigración ilegal, dejando un vacío del trato hacia esta condición. Por lo que este Pacto es considerado más como un marco de cooperación sin vinculación jurídica, y el no contemplarse como tratado internacional limita las acciones que persigue el mismo. Sin embargo, este autor asegura que, si se fuera establecido como una norma internacional, no hubiese podido ponerse en marcha, dado a la falta de apoyo internacional, sobresaltando el de los países desarrollados.

En otras palabras, existe la intencionalidad de organismos internacionales en diseñar e implementar mecanismos que permitan la implementación de normas en beneficio de los individuos extranjeros que se ven necesitados en dejar sus naciones de origen y trasladarse a otros, sin embargo, todas estas normas si no son acogidas por los Estados e incorporarla a su legislación interna, quedan no más como propuestas.

Dentro de este mismo marco, el Programa de las Naciones Unidas (PNUD) (2023) en el plan para la implementación de la Agenda 2030 de desarrollo sostenible, en su objetivo No 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, buscan la reducción de cualquier tipo de violencia y trabajar en conjunto con las naciones y comunidades para buscar reparaciones, seguros de que a través del afianzamiento del estado de derecho y de promocionar de los DDHH en este proceso, tomando en cuenta las cifras de desplazamientos de personas a causa de persecuciones, conflictos, violencia y violación de los DDHH la cual ha alcanzado los 68.5 millones de personas y 10 millones a quienes se les negó la nacionalidad y derechos, contemplando como uno de sus objetivos la promoción de leyes y políticas orientadas a no discriminar que beneficien el desarrollo sostenible.

Las líneas anteriores muestran como la xenofobia, la discriminación y el racismo, denotan el rechazo hacia otros individuos por su

Tabla 1

Marco Normativo Internacional para el racismo y la migración

Marco normativo	Principales aportes
UNESCO: Declaración sobre la Raza, París 1950	Su pretensión fue respaldar con demostraciones científicas que se niega la justificación biológica de conductas discriminatorias, condenando el racismo. Se defendió el principio ético de igualdad, para todos los individuos del mundo, aseverando que las distinciones genéticas no podían determinar las diferencias sociales y culturales y que estas no podrían determinar los cambios sociales y culturales por el tipo de raza, así como también determino que no había pruebas de que el mezcla de razas ocasionada consecuencias biológicas negativas y que las distinciones biológicas de grupos étnicos no causan ninguna afectación a las organizaciones políticas o sociales, a la moral o las relaciones sociales. Para esta oportunidad fue la primera vez que se usó la palabra racismo en la UNESCO.
UNESCO: Declaración sobre la naturaleza de la raza las diferencias raciales – París 1951	Esta declaración reafirmo la anterior y reconoció: Las únicas características que los antropólogos han establecido clasificaciones raciales son físicas: anatómicas y fisiológicas. Es injustificable la creencia de que un grupo de individuos tengan diferencias en su aptitudes intelectuales o afectivas Que pueden existir discrepancias biológicas distintas en una misma raza o entre varias. Que los cambios sociales no concuerdan con los de tipo racial No hay pruebas que la mezcolanza de razas produzca efectos negativos desde lo biológico y que los efectos de estas mezclas son expresados por elementos sociales
UNESCO: Propuesta sobre los aspectos biológicos de la cuestión racial. Moscú 1964	Ratifican todas declaraciones ya mencionadas y declara que no hay justificaciones para las definiciones de razas superiores o inferiores, desde un punto de vista hereditario, y en lo relacionado con la inteligencia global y capacidades para el desarrollo cultural, y tampoco por características físicas. Por cuanto estos datos biológicos contradicen las tesis racistas.
La Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales. París 1967	En esta declaración se consideró que la manifestación de que los individuos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, están amenazados por el racismo, y declara que el avance de sus víctimas degenera a quienes lo hacen, dividiendo los Estados y empeora las tensiones internacionales, amenazando la paz mundial. Además, confirman que las doctrinas racistas no tienen una base científica y que: Todos los individuos son de la misma especie y provienen de un mismo origen Las divisiones de los seres humanos por raza, no involucra jerarquía alguna y Que los conocimientos biológicos actuales, no permiten hacer responsable las actuaciones culturales de pueblos a las diferencias genéticas y que estas diferencias son atribuidas exclusivamente a su historia cultural
Declaración sobre raza y los prejuicios raciales. París 1978	Se considera la definitiva, sintetizando y actualizando todas las declaraciones anteriores. Esta rechaza la tesis racista, reafirma la unificación de los seres humanos, condena el racismo, la discriminación racial y el apartheid. Hace énfasis en su artículo 9, ítem 3, mostrando inquietud por la condición de personas extranjeras, los trabajadores y familias, a los cuales se les debe garantizar seguridad y respeto de sus valores culturales, además de facilitarle su adaptación al sitio, su desarrollo profesional y que los menores de edad puedan aprender su lengua materna.
Convención internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial (CERD) 1965	La CERD se vincula legalmente con los Gobiernos asociados, por lo que cada uno de ellos tiene el deber de proteger y aplicar las disposiciones convenidas, sin embargo, en ocasiones se podrán reservar o efectuar una decisión sobre algún artículo en particular. Está compuesta por expertos independientes que realizan la supervisión de la aplicación en los Estados partes, que está conformada por 179 países adheridos a la Convención y que todos los países de Latinoamérica y del caribe han firmado. Dentro de los puntos importantes de encuentran: Que las doctrinas de superioridad fundamentadas en discrepancias raciales, es a nivel científico falso, condenable y socialmente injusto y peligroso, por lo que no se justifica la discriminación racial Entiende la discriminación racial como la distinción, exclusión, restricción o favoritismos fundamentadas por motivos de raza, color, linaje, orígenes étnicos o nacionales, que revoque o perjudique el reconocimiento, goce o actuación, de los contextos de igualdad, derechos humanos y libertades esenciales en las entornos políticos, económicos, sociales, culturales o cualquier otro.
Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Durban 2001	Se convoca en 1.997 y se concretó para el año 2001, donde se originó el programa de acción de Durban. Se dedica una sección al tema de migrantes, dado a que en los últimos años este fenómeno se ha convertido en una de las principales consecuencias del racismo. Asimismo, se toma la esclavitud y su trata, como una tragedia atroz vistas como crímenes de lesa humanidad, tomarlas en cuenta como fuentes principales del racismo, la discriminación racial, xenofobia e intolerancia. Se describen acápites para los africanos y afrodescendientes, pueblos indígenas y migrantes y refugiados, solicitando a los Estados, la revisión de sus normativas jurídicas, políticas y procesos, que conlleven al mejor trato a cada uno de los grupos mencionados.
Asamblea General de las Naciones Unidas – Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. 2015	En esta asamblea participaron 193 países quienes se comprometieron a la lucha de las desigualdades, incluido el combate hacia el racismo y la discriminación. Además, contempla que en el mundo sean respetados las razas, los orígenes étnicos y la variedad cultural, promulgando la igualdad de oportunidades. Asimismo, es explícita al declarar que los Estados tendrán la responsabilidad de hacer respetar, proteger y promover los derechos humanos y las autonomías fundamentales de los individuos sin distinciones por raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, orígenes nacionales o sociales, posiciones económicas o discapacidades.

Fuente: Rangel (2020)

condición diferente: raza, color de piel, ciudad de origen, y que sin duda alguna vulneran sus derechos humanos a la dignidad y la igualdad. La presente investigación tiene como propósito analizar la xenofobia y su relación con los delitos de odio, con el fin de afrontar este sentimiento de rechazo en contra de los que no son considerados iguales al resto de los demás, dentro de una sociedad.

Método

El desarrollo de la investigación se presentó en un diseño bibliográfico de tipo documental, se procedió a la consulta de documentos y artículos científicos, relacionados a los aspectos legales de la xenofobia.

La revisión de la bibliografía, permitió encontrar datos relevantes sobre las actuaciones de organismos multilaterales que luchan por lograr que los derechos fundamentales de las personas puedan ser cumplidos por las naciones a nivel mundial.

Sin embargo, también se evidencio, que a pesar de las intenciones de estos organismos y de muchos Estados en acoger lineamientos y normas, aún queda mucho trabajo por hacer para lograr un ambiente donde sean respetados los DDHH, y se pueda eliminar de forma permanente las aptitudes xenofóbicas y discriminatorias presentes en muchos países del mundo hacia aquellos extranjeros que se instalan en sus naciones.

Resultados y discusión

En la actualidad es común escuchar las frases, delitos de odio, discursos de odio y crímenes de odio, las cuales han tomadas gran relevancia dado a los altos niveles de xenofobia que se están presentado en muchos países donde la presencia de migrantes ha crecido considerablemente.

El significado de delitos de odio según lo señalado por Suárez et al. (2023), se originó del derecho anglosajón (hate crime) en Estados Unidos en 1985, en esta fecha se suscitaron diversos crímenes fundamentados en

particularmente en prejuicios; raciales, étnicos y nacionalistas, por lo tanto, considera que un delito de odio se refiere a cualquier tipo de delitos o actos antisociales que van dirigidos a la intimidación y daño de una víctima, y que el motivo va precedido por un prejuicio, que se basa en la pertenencia a un determinado grupo y que se realiza por ciertos temores a que esta víctima se interponga en el bienestar del círculo del delincuente, así como también a sus normas culturales y la seguridad social y económica.

Por otro lado, Pérez (2022), asegura que los delitos de odio originan daños a bienes jurídicos, afectando la dignidad de las personas, además se consideran como más perjudiciales que otros delitos puestos que estos no solo afectan a una víctima sino a toda una comunidad de la que hace parte esta.

Un discurso de odio, según lo señalado por García (2022), se refiere a cualquier manera de expresión que tenga como propósito la propagación, incitación, promoción y justificación hacia el odio por la raza, antipatía, racismo y otra manera de odio que vaya fundamentada en la intransigencia, bien por el nacionalismo y etnocentrismo agresivo, así como a la discriminación y hostilidad contra un grupo minoritario, migrantes e inmigrantes.

Uno de los medios que más están siendo utilizados para propagar discursos de odio es el internet por medio de las redes, en este sentido, Bustos et al. (2019), mencionan que las personas amparadas bajo el ejercicio de la libertad de expresión, usan estas redes sociales con el propósito de transmitir mensaje de odio, que indudablemente incitan a la violencia y la discriminación, además, la expansión es mucho más efectiva de difundirse. Asimismo, asegura que en España existen 1000 webs encargadas de la promoción de intolerancia y la xenofobia.

Mientras que los crímenes de odio según lo señala Bolívar et al. (2022), son aquellos que pueden causar graves daños en las personas que lo viven, tales como daños emocionales y físicos, estos últimos cuando hay presencia de violencia física, pero a su vez también causa relevantes

consecuencias dentro de las comunidades donde residen las víctimas tales como: rabia, miedos, sensaciones de vulnerabilidad y se percibe la violencia como una acción normal.

En diversos países han incluido en sus normativas legales la pena por delitos de odio, por ejemplo, en España según lo menciona Landa (2020), en su última reforma del Código penal de 1995, tomando en cuenta las continuas acciones de ciudadanos que se consideraron como delitos de odio, tomando la decisión de establecer dichas acciones como delitos.

En el caso de América latina, existen legislaciones y proyectos las cuales son mencionadas por Díaz (2020):

En Argentina la Ley 23.592 de 1988 penaliza los actos discriminatorios y en su artículo 3 indica pena entre un mes y tres años, para aquellas personas que promuevan el acoso o el odio hacia otras personas por su condición de raza, religión, nacionalidad o fijaciones políticas.

En Brasil se contempla, pero a nivel electoral ya que, en esta Ley de 2017, en caso de conseguir denuncias de discurso de odio con informaciones falsas u agravios hacia un candidato, exigirán la remoción de cualquier comentario y se retirara el contenido desde donde este publicado, bien sea redes sociales, grafitis, etc.

En Colombia para 2014, se discutía en el Senado un proyecto de ley que prohibiría la apología al odio, discursos de odio y otras formas de intolerancia, donde se penalizaba con 12 y 24 meses de prisión para quien incitar al odio a través de medios electrónicos, así como le daba facultades al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para registrar las páginas web y redes sociales que incitaran al odio. Sin embargo, este archivó en 2015 y hasta la fecha no se ha retomado.

En Chile, para el año 2017 se expuso un plan de ley que incluía el delito de instigación al odio por la raza y por la religión, en el cual

se establecían penas de cárcel entre 61 a 540 días, y multas de 30 a 50 unidades tributarias, a todo aquel que incitara a la violencia física contra uno o más individuos por su raza, origen, nacionalidad, sexo, orientación social, identidad de género o creencias. Este proyecto fue objetado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), ya que se deberían realizar las penas diferenciando cada caso.

En Ecuador en junio de 2017, el gobierno de Rafael Correa, propuso un plan de Ley que Regula los Actos de Odio y Exclusión en RRSS e Internet., pero por cambio de gobierno la discusión del proyecto no continuo. En este texto se planteaba la responsabilidad directa de los intermediarios, los cuales deberían presentar informes trimestrales sobre reclamos de los usuarios, y además se exigía la remoción o bloqueo del contenido considerado como ilegal.

Esta Ley pretendía responsabilizar directamente a las empresas que proveen los servicios, y además planteaba que el gobierno tomaba la decisión de que contenidos eran ilegales, lo que fue visto como una privatización de la libertad de expresión. A pesar que esta Ley se quedó archivada, hoy en día son muchos los que exigen que sea promulgada una Ley que regule los discursos de odio, por el alto índice de xenofobia y racismo originado por la crisis migratoria actual.

Perú: En mayo de 2019 se introduce un proyecto de Ley para la regularización de redes sociales, las cuales están siendo usadas para atribuir a personas conductas y hechos que afectan su reputación, visto como una manera de delito de difamación y en la cual se proponían penas de cárcel. Sin embargo, este proyecto no se consolidó.

Venezuela: En el año 2017 se aprueba la Ley contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, la cual establece penalización con cárcel, eliminación de contenidos y sanciones como multas y revocatorias de concesiones, tanto a medios de comunicación como a quienes proveen el servicio de internet.

Sin embargo, según lo descrito anteriormente, aún queda mucho trabajo por hacer, y necesariamente cambiar las leyes y que estas puedan asegurar la vida de los ciudadanos que se enfrentan a la xenofobia y por ende a los delitos de odio.

Conclusiones

El desplazamiento de individuos desde su país de origen hacia otros países se conoce como migración, actividad que presente a lo largo de la historia humana. Por lo cual, estas personas al llegar a otra nación, son consideradas extranjeros con culturas y costumbres muy distintas a las del país que los recibe.

Generalmente, esto ocasiona que a la vista de los nacionales estos extranjeros sean vistos como una amenaza para la comunidad, afectando su economía, así como aspectos sociales y culturales, lo cual causa un sentimiento de rechazo así estos. Dicho comportamiento ha originado el uso continuo de la palabra xenofobia, para referirse a todo aquel extranjero que llega a instalarse en su comunidad, y que también ha dado origen a los delitos de odio, originados por este rechazo contra los extranjeros.

Sin embargo, a pesar del rechazo que sienten los nacionales, se han hecho esfuerzos a nivel internacional por organismos multilaterales que tienen como propósito erradicar la discriminación y xenofobia hacia aquellos individuos que por causa de conflictos bélicos, políticos y sociales que afectan a sus naciones, tienen que indagar otras iniciativas para mejorar su calidad de vida.

Estos organismos, a través de tratados, declaraciones y demás documentos, buscan fomentar una vida donde sean respetados los derechos de los individuos sin distinción de raza, color, idioma, origen, enmarcando lineamientos que sean acogidos por los Estados y a su vez estos puedan implementarlos en sus normativas internas y de esta manera garantizar sus derechos.

No obstante, la aprobación jurídica estará en manos de los Estados participantes,

de su buena fe de adherirse a estos convenios internacionales para lograr los objetivos propuestos por dichos organismos, lo cual hasta ahora no se materializado.

Además, la actualidad de los sistemas económicos mundiales ha desatado un crecimiento en las desigualdades entre los países, y que originan que la calidad de vida en muchos países haya tocado fondo, lo cual conlleva a que sus nacionales busquen otra alternativa para tratar de mejorarla, enrumbándose hacia una aventura donde tendrán que afrontar distintos cambios a los cuales adaptarse, así como a las conductas que tomen los nacionales hacia ellos.

Finalmente, es necesario expresar que queda mucho trabajo por hacer para erradicar la xenofobia y la discriminación, y por ende minimizar los delitos de odio, lo cual dependerá enormemente de la intencionalidad de los Estados ajustando sus leyes internas para garantizar el respeto a los derechos humanos de cada individuo en condición de vulnerabilidad y rechazo.

Referencias

- Almécija, A., & Moreno, C. (2022). Protocolos para el abordaje de los delitos e infracciones de odio. *Revista En portada*, 40-44. Obtenido de https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2117/373627/Almecija_revista.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Altamirano, G. F., & Torres, A. (2021). Análisis del discurso xenófobo hacia la migración venezolana en los comentarios de las publicaciones de Facebook pertenecientes a los diarios locales: El Mercurio y El Tiempo. *Revista GIGAPP Estudios Working Papers*, 8(211), 310-325. Obtenido de <https://www.gigapp.org/ewp/index.php/GIGAPP-EWP/article/view/259/262>
- Amaya, L. R., & Elguera, J. S. (2023). *Determinantes de la opinión pública xenófoba hacia los migrantes venezolanos en el Perú*. Lima, Perú. Obtenido de <https://cies.org.pe/>

- investigacion/determinantes-de-la-opinion-publica-xenofoba-en-el-peru/
- Arce, C. (2020). La discriminación sistémica respecto a las personas de origen migrante en España. *Red Tiempo de los derechos*(9). Obtenido de https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/37171/discriminacion_arce_PETD_2020.pdf?sequence=1
- Barandica, M. (Julio-diciembre de 2020). Migrantes Venezolano en Colombia, entre la Xenofobia y Aporofobia; una aproximación al reforzamiento mediático del mensaje de exclusión. *Revista Latitude Multidisciplinary Research Journal*, 2(13). Obtenido de <https://revistas.qlu.ac.pa/index.php/latitude/article/view/100/72>
- Barranco, M. C. (2023). Igualdad, no discriminación y nacionalidad. *Revista CEFD*(49). Obtenido de <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/26260/pdf>
- Bellver, V. (Abril-septiembre de 2019). Educar en Derechos Humanos: orientaciones del Derecho Internacional e implementación en la educación superior. *Revista de educación y derecho*. Obtenido de <file:///C:/Users/Invitado/Downloads/Dialnet-EducarEnDerechosHumanosOrientacionesDelDerechoInte-7089562.pdf>
- Bolívar, D., Grau, O., González, M., & Dufraix, R. (2022). Delitos de odio en contextos de moviliad humana en Chile: una propuesta territorial para su prevención. En D. Bolívar, O. Grau, M. González, & R. Dufraix, *Propuestas para Chile. Concurso de Políticas Públicas 2022* (págs. 130-166). Pontificia Universidad Católica de Chile. Obtenido de <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/content/uploads/2023/04/Propuestas-para-Chile-2022.pdf>
- Bustos, L., De Santiago, P. P., Martínez, M. A., & Rengifo, M. S. (2019). discursos de odio: una epidemia que se propaga en la red. Estado de la cuestión sobre el racismo y la xenofobia en las redes sociales. *Revista Mediaciones Sociales*, 18, 25-42. Obtenido de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/142634/la%20aporofobia%20una%20causa.pdf?sequence=1>
- Cruz, P. C., Franco, O., Figueroa, G., García, C., & Ariza, C. M. (Julio-diciembre de 2021). Deslocalización humana: entre historias y necesidades, La migración venezolana a escala local. *Revista Luciérnaga*, 13(26). Obtenido de <https://revistas.elpoli.edu.co/index.php/luc/article/view/2100/2074>
- Delgado, M. (Enero-abril de 2023). Papel de los foros y organismos multilaterales como agentes de cambio y desarrollo. *Revista Mexicana de Política Exterior*(125), 163-177. Obtenido de <https://revistadigital.sre.gob.mx/index.php/rmpe/article/view/2592/2439>
- Díaz, M. (2020). Discurso de odio en América Latina. Obtenido de <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/discurso-de-odio-latam.pdf>
- Estrada, D. (Marzo 2019 de 2019). El principio de igualdad ante la Ley en el Derecho Internacional. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 11(1), 322-339.

- Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/4622>
- Flores, R. M., Zamarripa, E. A., & Yáñez, M. (Enero-diciembre de 2023). Derechos humanos y políticas sociales de migración. Apuntes nodales. *Revista Biolex*, 15. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-55452023000100303&script=sci_arttext
- García, A., & Gómez-Baya, D. (2021). Revisión sistemática de intervenciones en racismo y xenofobia. *Revista Analisis y Modificacion de Conducta*, 47(175), 93-110. doi:<https://doi.org/10.33776/amc.v47i175.4888>
- García, S. (julio-diciembre de 2022). Necropolítica y discursos de odio. Sentimiento antinmigración, vulnerabilidad y violencia simbólica. *ISEGORIA Revista de Filosofía moral y política*(67). Obtenido de <https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/1229/1429>
- Hernández, L. (Enero-abril de 2022). Migración y prevención de la xenofobia en la frontera. *Revista Cuadernos Fronterizos*, 18(54), 19-23. Obtenido de <http://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/cuadfront/article/view/3757/6057>
- Landa, J. M. (2020). Delitos de odio y estándares internacionales: una visión crítica a contra corriente. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 22-19. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/22/recpc22-19.pdf>
- Marcillo, M. J., Menéndez, F., & Loor, L. (Agosto de 2019). Intervención del trabajo social en casos de xenofobia de los inmigrantes venezolanos asentados en la ciudad de los Tamarindos de la Ciudad de Portoviejo, 2019. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/08/xenofobia-inmigrantes-venezolanos.html>
- Orduña, E. L. (2012). La migración en el derecho internacional. *Revista de la Facultad de Derecho de México*(255). doi:<https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2011.255.30269>
- Organización de las Naciones Unidas. (sf). Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Palacios, M. T., & Torres, M. L. (Julio de 2019). Análisis de la igualdad y la no discriminación en el derecho internacional de los derechos humanos: el caso de los migrantes económicos. *Revista Vialuris*(27), 278-317. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/2739/273963960008/273963960008.pdf>
- Pérez, R., & Lozano, A. M. (Enero-diciembre de 2021). La “Derecha Radical” en Europa y España: Racismo, Xenofobia y Discriminación. *Revista de Cultura de Paz*, 5(1), 1-25. Obtenido de <https://www.revistadeculturadepaz.com/index.php/culturapaz/article/view/123/87>
- Pérez, S. G. (2022). Delitos de odio. Incidencia de la pandemia COVID en los delitos de odio en España. *Revista Sociología y Tecnociencia*, 12(1), 216-240. Obtenido de <https://revistas.uva.es/index.php/sociotecnol/article/view/6202/4785>
- Picado, E. M., Guzmán, R., & Yurrebaso, A. (2022). Hacia un modelo teórico de la aporofobia. *Revista acciones e investigaciones sociales*(43), 7-40. doi:https://doi.org/10.26754/ojs_ais/accioninvestigsoc.2022436348
- Picado, E. M., Nieto, A. B., Guzmán, R., Yurrebaso, A., & Yáñez, A. (2019). Detección de la discriminación hacia los pobres, “Aporofobia”. *Miscelánea Comillas. Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 77(151), 417-430. Obtenido de <https://revistas.comillas.edu/index.php/miscelaneacomillas/article/view/12228/11360>
- Programa de las Naciones Unidas, PNUD. (2023). *Paz justicia e instituciones sólidas*. Obtenido de <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals/paz-justicia-instituciones-solidas>

- Rangel, M. (2020). *El desafío de la inclusión sin racismo ni xenofobia*. Obtenido de CEPAL: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45244/S1901183_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rangel, M. (2020). Protección social y migración. El desafío de la inclusión sin racismo ni xenofobia. *Serie de Políticas Sociales*(232). Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45244/S1901183_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Real Academia Española, RAE. (2023). *Definición de Xenofobia*. Obtenido de <https://dle.rae.es/xenofobia>
- Ribeiro, J., González, J. D., & Alvarez, F. (Julio-diciembre de 2019). Xenofobia y discurso de odio contra extranjeros en contexto de la triple frontera (Argentina-Brasil-Paraguay). *Revista Linguasagem*, 31(1), 196-213. Obtenido de <https://www.linguasagem.ufscar.br/index.php/linguasagem/article/view/509/288>
- Rivero, P. (2019). *Sí, pero no aquí: percepciones de xenofobia y discriminación hacia migrantes de Venezuela en Colombia, Ecuador y Perú*. OFMAN. Obtenido de <https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620890/bp-si-pero-no-aqui-251019-es.pdf>
- Solanes, A. (2019). La discriminación racial o étnica: marco jurídico, formas y protección. *Revista en Cultura de Legalidad*, 17, 35-67. Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/4991/3414>
- Suárez, A., Méndez, L., Pérez, M., & Chiclana, S. (Febrero de 2023). El odio y la violencia hacia el Exogrupo. Análisis psicosocial de una muestra de personas condenadas por delitos de odio. *Revista Anuario de Psicología Jurídica*, 33(1), 125-133. Obtenido de <https://journals.copmadrid.org/apj/art/apj2023a4>
- Torre, E. (07 de Agosto de 2019). Migración, racismo y xenofobia en internet: análisis del discurso de usuarios contra los migrantes haitianos en prensa digital mexicana. *Revista pueblos y fronteras digital*, 14. doi:<https://doi.org/10.22201/cimsur.18704115e.2019.v14.401>
- Torres, C., & Arévalo, J. G. (2021). El fenómeno migratorio de venezolanos en Colombia: Una mirada desde los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20166/El%20fen%c3%b3meno%20migratorio%20-%20corregido%20-%20JGAB-CYTS.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Valvidares, M. (2022). El principio de igualdad de trato y la prohibición a la discriminación. *Cuadernos sobre el derecho de asilo en España*(2). Obtenido de <https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/62706/versi%C3%B3n%20de%20la%20editorial.pdf?sequence=1>
- Vega, J. (30 de Junio de 2022). Xenofobia, nacionalismo y COVID-19: la construcción del migrante venezolano en el discurso sobre la vacunación en redes sociales. *Revista Lengua y Sociedad*, 21(1). doi:<http://dx.doi.org/10.15381/lengsoc.v21i1.23091>
- Veiga, M. J. (Abril de 2021). Revisión de los marcos normativos de Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, Chile, Perú y Uruguay. (OIM, Ed.) *Cuadernos Migratorios*(11). Obtenido de <https://www.repository.iom.int/bitstream/handle/20.500.11788/2322/Cuadernos%20Migratorios%2011%20-%20Segunda%20Versio%cc%81n%20Ajustada.pdf?sequence=4&isAllowed=y>